

BORRADOR
ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA
OPERACIONALIZACIÓN DE LOS RECURSOS ERP –
Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República
2006

Tegucigalpa M.D.C. 14 de junio del 2006

ACUERDO EJECUTIVO NUMERO XXXX

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 245, numeral 30 de la Constitución de la República de Honduras, le corresponde al Presidente de la República dirigir la política económica y financiera del Estado.

CONSIDERANDO: Que en fecha 15 de mayo del 2006 fue publicado el Decreto Legislativo No. 32-2006, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal 2006.

CONSIDERANDO: Que el marco legal vigente de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP) y del Fondo para la Reducción de la Pobreza (FRP) determinan las instancias y mecanismos para la ejecución de la ERP como una política de Estado.

CONSIDERANDO: Que la normativa vigente de la ERP establece e instruye a promover procesos de descentralización y participación en su gestión.

CONSIDERANDO: Que es necesario reglamentar la aplicación del Artículo 22 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2006, referido a los recursos, mecanismos de canalización y destino de los fondos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP), para el año 2006.

POR TANTO:

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 245, numeral 11 de la Constitución de la República; el artículo 99-A, del Decreto No. 134-90 y del artículo 13, literal d del Acuerdo Ejecutivo No. 01876-2002 .

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

Reglamento para hacer operativo el financiamiento para la ejecución de programas y proyectos administrados y ejecutados por las municipalidades, en el marco de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP), en el Ejercicio Fiscal 2006.

ARTÍCULO 1: Destino de los fondos. Los fondos de la ERP para la ejecución de programas y proyectos a nivel municipal, contemplados en el Artículo 22 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2006, por la cantidad de 700 millones de lempiras, que están asignados en la institución 0449 Servicios Financieros de la Administración Central, serán destinados única y exclusivamente al financiamiento de los proyectos focalizados y priorizados en cada circunscripción municipal, por la Corporación Municipal, en amplios procesos de consulta y priorización con la comunidad; y, en aquellos casos que las Corporaciones así lo determinen, podrá utilizarse la instancia de las Mancomunidades legalmente constituidas y certificadas, para cualquiera de las etapas del Ciclo de Proyectos, que lo consideren oportuno. **Así mismo las Corporaciones Municipales tendrán en consideración según sea el caso las Estrategia Regionales para la Reducción de la Pobreza formuladas al efecto y los Espacios Regionales constituidos al efecto.**

ARTICULO 2: Asignación por municipios. Los montos a distribuir por municipio, de la cantidad de 700 millones de lempiras, se presentan en tabla anexa a este reglamento denominada "Tabla de Distribución de Fondos ERP a nivel Municipal y por Sectores de Actividad" derivados del Alivio de Deuda Externa en el año fiscal 2006; los cuales han sido establecidos aplicando los criterios aprobados por el Gabinete Social en consulta con el Consejo Consultivo para la Reducción a la Pobreza (CCERP); y, consignados en el siguiente artículo.

ARTICULO 3: Criterios de asignación. Para los efectos de la distribución de los recursos, se utilizarán los criterios definidos y aprobados por el Gabinete Social en consulta con el Consejo Consultivo para la Reducción a la Pobreza (CCERP), en los términos siguientes:

- a. En cuanto a la **asignación municipal** se utilizará la siguiente distribución:
 - 62% por índice de pobreza municipal,
 - 30% distribución equitativa entre todos los municipios y
 - 8% por número de habitantes.
- b. Con relación a la **distribución sectorial** del monto municipal, se utilizarán los siguientes criterios:
 - 55% proyectos en sectores productivos
 - 35% proyectos en sectores sociales
 - 10% para el fortalecimiento institucional y Gobernabilidad

ARTICULO 4: Formulación de Planes de Inversión Municipal para la Reducción de la Pobreza PIM-ERP. En el marco de los Planes Estratégicos de Desarrollo Municipal PEDM, las Corporaciones Municipales, en amplios procesos de consulta con la Sociedad Civil organizada localmente, deberán formular Planes de Inversión Municipal para la Reducción de la Pobreza, conforme a los criterios sectoriales establecidos en el Literal “b” del artículo anterior, las Áreas Estratégicas de la ERP, y su marco conceptual, así como la definición de gasto ERP aprobada por las instancias competentes y teniendo en debida consideración las poblaciones particularmente vulnerables de la comunidad: personas con discapacidad , niñez, adolescencia y juventud, adulto mayor, mujer y equidad de género, grupos étnicos y pequeños y medianos productores individuales, familiares y organizados en diferentes formas de propiedad y de empresa.

ARTICULO 5: Proceso para el desembolso de los recursos. Para que la Secretaría de Finanzas (SEFIN), proceda al desembolso de los recursos para el financiamiento de los proyectos ERP a nivel municipal, para el año 2006, se seguirá el siguiente mecanismo:

- a. Cada Corporación Municipal deberá remitir el Programa de Inversión Municipal para la ERP, a las instancias siguientes: i) la Secretaría de Finanzas, con copia al Gabinete Social, quién lo trasladará al Consejo Consultivo de la ERP (CCERP); ii) al Consejo Amplio Municipal constituido conforme procedimiento establecido al efecto por la Asociación de Municipios de Honduras AMHON; la cual establecerá conjuntamente con la Comisión de Combate y Reducción de la Pobreza del Congreso Nacional, los mecanismos de coordinación que estimen oportunos. Dichos planes incorporarán los programas y proyectos priorizados en diferentes ejercicios de concertación durante el año 2005 y especialmente aquellos que forman parte de los Planes Estratégicos Municipales y cuya prioridad sea confirmada por las actuales Corporaciones Municipales en amplios procesos participativos con la sociedad civil organizada localmente y las Comisiones Locales de Transparencia; y, que cuenten con los elementos técnicos requeridos para su ejecución, con cargo al monto asignado y conforme a los criterios definidos en los Artículos 3 y 4 de este Reglamento.
- b. Presentar una solicitud de desembolso que acompañe el Programa de Inversión Municipal (PIM) de la ERP, la cual deberá ser firmada por la Corporación Municipal y refrendada por la Comisión de Transparencia Municipal. En la solicitud se indicará la cuenta ERP abierta en una entidad del Sistema Financiero Nacional, donde se depositarán los fondos para la ejecución de los proyectos ERP.
- c. Los Programas de Inversión Municipal de la ERP deberán ser revisados por la Comisión Técnica Ad Hoc conformada por representantes del Gabinete Social con el apoyo técnico de la UNAT, SEFIN, y la Unidad Técnica de sociedad civil del CCERP, a fin de verificar su compatibilidad con la naturaleza y características de la cartera de proyectos priorizados y los criterios referidos en los artículos 3 y 4 del presente reglamento.

Este proceso no deberá exceder de 10 días hábiles a partir de la recepción de los mismos. En los casos que en este plazo no se de debida respuesta a la respectiva Corporación Municipal, se estimará este hecho como silencio administrativo y por consiguiente se deberá a proceder a iniciar el tramite de desembolsos, quedando siempre facultada la Comisión Técnica Ad Hoc, para introducir las recomendaciones y los controles que estimen pertinentes. Para estos propósitos, dicha Comisión podrá viajar a las cabeceras departamentales, cuando por lo menos, la mitad más uno de los alcaldes del Departamento, tengan listo para el análisis correspondiente, sus Planes de Inversión Municipales para la ERP. En el marco de lo establecido en el artículo No. 1 del presente Reglamento, las Mancomunidades podrán desempeñar el papel de receptoras de los PIM-ERP, debiendo cubrir un mínimo de formalidad requerido al respecto; además, las Mancomunidades que cuentan con capacidades técnicas requeridas para efectuar un pre-análisis de los mismos, podrán contribuir a facilitar el trabajo de la Comisión Técnica Ad-Hoc.

- d. La Comisión Ad Hoc, en coordinación con el Consejo Amplio Municipal y las entidades públicas acordadas por el Poder Ejecutivo conjuntamente con la AMHON, tendrán la responsabilidad de dar seguimiento al proceso de ejecución de los proyectos e informar a las distintas instancias previstas en la Ley del Fondo para la Reducción de la Pobreza.
- e. Las Corporaciones Municipales presentaran sus planes de desembolsos debidamente aprobados, sobre el monto distribuido por Municipio y Sectores de acuerdo a la disponibilidad real resultante del Alivio del Servicio de la Deuda Externa. La SEFIN utilizará el Sistema de Caja Única y depositará los fondos en el Banco Central de Honduras y procederá a hacer los desembolsos de los fondos vía transferencia bancaria al Sistema Financiero Nacional. Las municipalidades deberán inscribirse en el Sistema de beneficiarios.
- f. En caso que las Corporaciones Municipales consideren que no tienen capacidad técnica suficiente para ejecutar por si misma alguna etapa en el ciclo de proyectos, las mismas podrán suscribir convenios de cooperación de asistencia técnica con entidades sin fines de lucro debidamente constituidas conforme a las leyes de la República.

ARTICULO 6: Fondo Especial de la ERP Municipal. Se creará una cuenta especial en el Banco Central de Honduras (BCH), denominado **Fondo Especial de la ERP Municipal**, para el financiamiento de los proyectos contemplados en este reglamento, el cual se capitalizará con los recursos financieros derivados del Alivio de la Deuda Externa, que para el Ejercicio Fiscal 2006 será de 700 millones de lempiras correspondiente a Fortalecimiento de Proyectos focalizados a la ERP, contenida en la institución 0449 Servicios Financieros de la Administración Central.

ARTICULO 7: Disponibilidad de Recursos. Las municipalidades mantendrán una cuenta y contabilidad por separado para el uso de los recursos del Fondo Especial de la ERP.

ARTICULO 8: Desembolsos. Los desembolsos para cada uno de los municipios incluidos en las categorías A y B, de conformidad a los criterios de la Secretaría de Gobernación y Justicia, para el financiamiento de los proyectos ERP, se realizarán de conformidad a lo siguiente:

- a. Un anticipo por una cantidad equivalente al 40% del monto asignado a cada municipio.
- b. Un segundo desembolso por una cantidad equivalente al 30% al presentar evidencias de los compromisos y un informe sobre el avance físico, técnico y financiero de los proyectos, debidamente aprobado por la Corporación Municipal y refrendado por la Comisión Municipal de Transparencia.
- c. Un desembolso final por una cantidad equivalente al 30% restante al finalizar los proyectos y tener las evidencias de haber sido realizados a satisfacción de la Corporación Municipal y la Comisión de Transparencia Municipal.

Comment [AM1]: Falta informe final / liquidación

Para los Municipios incluidos en las categorías C y D, el Gabinete Social, en consulta con el CCERP y la Secretaría de Finanzas, adoptará una distribución porcentual más flexible que permita a las respectivas Corporaciones Municipales, en el marco de los mecanismos de seguimiento y control establecidos en el presente Reglamento, ejecutar sus programas y proyectos con mayor prontitud y eficiencia.

Comment [AM2]: Sobre este punto hay rumores que se ha bajado de categoría a varios municipios para obtener beneficios / flexibilidad del FHS. De tal manera que la mayoría abultaría las categorías C y D por tanto debe quedar claro que se entiende por proceso de desembolso flexible en este reglamento.

ARTICULO 9: Suspensión de desembolsos. En caso de comprobarse el uso distinto a los propósitos establecidos en el destino de los fondos ERP, se procederá a la suspensión de los desembolsos, hasta tanto el Tribunal Superior de Cuentas no emita su correspondiente dictamen y se proceda de conformidad. Este proceso se podrá iniciar a solicitud del Comisionado Municipal, la Comisión de Transparencia Municipal o por cualquiera de las partes involucradas en el proceso, incluyendo beneficiarios u organizaciones sociales de la comunidad. Así mismo, se podrá iniciar dicho proceso, a solicitud de las entidades competentes del Poder Ejecutivo y de las Agencias de Cooperación.

ARTICULO 10: Auditoria Social: El Gabinete Social en consulta con el CCERP, establecerá las metodologías apropiadas para la ejecución de auditorías sociales en consonancia con la naturaleza y características particulares de los Programas y Proyectos, sobre los cuales se realizarán las mismas. Así mismo, conocerá de los resultados y adoptará las decisiones que estimen oportunas, en el marco legal vigente. Los convenios suscritos por las Corporaciones Municipales en esta materia serán conocidos por el Gabinete Social en consulta con el CCERP, con el propósito de armonizar los diferentes esfuerzos y metodologías.

ARTICULO 11: Auditoria Social y Ejecución de Proyectos: Las entidades del sector público, privado nacional e internacional, de la sociedad civil nacional e internacional, que estén interesados en ejecutar proyectos de las municipalidades no podrán participar en la formulación de las metodologías de seguimiento, monitoreo, evaluación de impacto, formulación de metas e indicadores para las mismas, ni inducir o realizar procesos de auditoria social por si mismos o terceros contratados al efecto por ellos o en el marco de convenios de cooperación interinstitucional, establecidos al efecto.

ARTÍCULO 12: Disposiciones Complementarias: cualquier disposición legal en materia del FRP y ERP, aplicables a los procesos de descentralización y de fortalecimiento Municipal, no suficientemente reflejada ó desarrollada en este reglamento se considerará parte integrante del mismo.

ARTICULO 13: Artículo Transitorio: Las Corporaciones Municipales deberán adoptar oficialmente la decisión de utilizar los Planes Estratégicos de Desarrollo Municipal PEDM, los Planes de Inversión Municipal PIM y los Programas y Proyectos ya formulados, aprobados y priorizados en procesos de consulta en años anteriores, utilizando los listados de proyectos existentes en las bases de datos oficiales, ó, en su caso, iniciar los procesos para su modificación total y parcial, siempre en el marco de la ERP y lo establecido en los artículos 3 y 4 del presente reglamento. En todo caso, cualquier programa ó proyecto nuevo deberá quedar incorporado a los PEDM y los PIM. Los Gobiernos Locales podrán adoptar la decisión de revisar la ejecución de programas y proyectos con la participación de sus respectivas mancomunidades, ya constituidas ó en proceso de constitución, siempre y cuando, estas últimas se comprometan a fortalecer sus Unidades Técnicas Intermunicipales y a obtener su respectiva certificación.

Comment [AM3]: Agregar Estrategias Regionales de Pobreza donde las haya

Comment [AM4]: Agregar Tomando como fuente primaria la cartera de programas y proyectos aprobada por el Gabinete Social en consulta con el CCERP

ARTICULO 14: Vigencia. El presente acuerdo ejecutivo es de ejecución inmediata y tendrá vigencia por el año fiscal 2006. Deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNIQUESE:

JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

HUGO NOE PINO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

13-06-06
6.10 p. m.